



UNIVERSIDAD DE JAÉN

CONVENIO QUE SUSCRIBEN EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Y EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN.

En la ciudad de Jaén, a 10 de noviembre de 2006

COMPARECEN,

Por una parte, el Excmo. Sr. D. JOSÉ CHAMIZO DE LARUBIA, Defensor del Pueblo Andaluz.

Por otra, el Excmo. Sr. D. LUIS PARRAS GUIJOSA, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Jaén.

PREÁMBULO

El defensor del Pueblo Andaluz y el Rector de la Universidad de Jaén acuerdan el presente Convenio de colaboración entre ambas Instituciones, en el que, entre otras previsiones, se comprometen a colaborar en la formación académica de las materias científicas relacionadas con el Defensor del Pueblo y a establecer las relaciones sobre prestación de servicios de interés mutuo.

Por otra parte, la Universidad de Jaén, y en desarrollo de lo previsto en sus Estatutos, tiene regulada la figura del Defensor Universitario, cuyas funciones consisten en velar por el respeto a los derechos y a las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, a fin de contribuir a la mejora de la calidad y al buen funcionamiento de la Universidad de Jaén.

Ambas Instituciones, el Defensor del Pueblo Andaluz y la Universidad de Jaén consideran oportuno establecer este convenio en aras a fortalecer el desarrollo de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de la Comunidad Universitaria, de acuerdo con las previsiones siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Defensor Universitario trasladará al Defensor del Pueblo Andaluz, para su resolución, aquellos asuntos en los que por su contenido resulte necesaria su intervención.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

SEGUNDA.- De igual manera, el Defensor Universitario podrá instar la actuación del Defensor del Pueblo Andaluz en aquellos temas que, por sus especiales circunstancias, aconseje la intervención del mismo.

TERCERA.- En los supuestos de quejas remitidas por el Defensor Universitario al Defensor del Pueblo Andaluz por tratarse de cuestiones que, por su contenido, corresponden al ámbito competencial de éste y exceden del estrictamente universitario, así como en los supuestos de quejas iniciadas de oficio por el Defensor del Pueblo Andaluz, informará al Defensor Universitario de sus gestiones y del resultado de las mismas.

En los supuestos citados, el Defensor Universitario guardará sobre los mismos la misma reserva y confidencialidad que se exige del Defensor del Pueblo Andaluz en su normativa reguladora.

CUARTA.- El Defensor del Pueblo Andaluz, de conformidad con lo dispuesto en su norma reguladora y en la medida en que le sea posible, procurará dar preferencia a la resolución de los expedientes que le sean remitidos desde la Universidad.

QUINTA.- Los anteriores puntos deben entenderse en el buen sentido de que cualquier miembro de la Comunidad Universitaria y al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, puede dirigirse directamente a éste, al objeto de plantear aquellas quejas y peticiones que estime convenientes para sus derechos.

SEXTA.- El Defensor del Pueblo Andaluz y el Defensor Universitario, en la tramitación de las quejas referidas a la Comunidad Universitaria, podrán recabarse la mutua y recíproca colaboración cuando estimen que ello puede contribuir a la mejora, agilidad y eficacia de sus gestiones.

SÉPTIMA.- El Defensor Universitario remitirá mensualmente al Defensor del Pueblo Andaluz relación nominal de las quejas que hayan tenido entrada en su oficina en dicho período a fin de detectar posibles duplicaciones por haberse dirigido simultáneamente el ciudadano a ambas Instituciones.

En caso de existir duplicidad, el Defensor del Pueblo Andaluz se pondrá en contacto con el Defensor Universitario a fin de coordinar en la medida de lo posible sus intervenciones y evitar resoluciones contradictorias.

OCTAVA.- En el marco del presente convenio, y para su mejor concreción y eficacia, se podrán establecer reuniones periódicas de trabajo entre representantes de ambas Instituciones.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

NOVENA.- La Universidad de Jaén, a través de la Oficina del Defensor Universitario, realizará actividades académicas, formativas y de difusión de la Institución.

DÉCIMA.- La Universidad de Jaén facilitará el acceso a los estudios de tercer ciclo y Doctorado al personal colaborador del Defensor del Pueblo Andaluz.

UNDÉCIMA.- El Rector de la Universidad de Jaén se compromete a difundir el contenido y los términos de este acuerdo entre los miembros de la Comunidad Universitaria que preside.

DUODÉCIMA.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de tres años, prorrogables de forma automática por el mismo período, salvo denuncia expresa de una de las partes, que deberá ser comunicada con una antelación mínima de tres meses al plazo de vigencia del convenio o, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas, si las hubiera.

En prueba de conformidad, lo firman el Defensor del Pueblo Andaluz y el Rector de la Universidad de Jaén en el lugar y fecha *ut supra* indicados.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
ANDALUZ

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE JAÉN

Fdo.: JOSÉ CHAMIZO DE LARUBIA Fdo.: LUIS PARRAS GUIJOSA